iaria y Oidenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y estibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada en arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil govecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil govecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Articulo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Lanteira (Granada), cuyo perimetro será, en principio, el del parte del férmino municipal de Lanteira, situada al Norte del camino de Jeres del Marquesado a Alquife. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado bi del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos

retundido de ocho de novienido de initiativo Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agricola orivado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos de como consistente y efectos determinados en los párrafos con consistente de la concentración de interés local, todo ello en los casos de como consistente de electos determinados en los párrafos con consistente de consistente de la consistencia de consistente de la consistencia de consistencia de la con y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y do del artículo diez de la citada Ley de Concentración Par-

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de gua o infeior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo,

Ası lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3260/1967, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Pelegrina (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pelegrina (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenacion Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. blica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, for-mulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pelegrina (Guadalajara), cuyo perímetro será en principio el de la Entidad del mismo nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Sigüenza. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de

Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agricola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria. celaria.

Artículo tercero. — Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3261/1967, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Mohernando (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Mohernando (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, dedu-ciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de Ordena-ción Rural de «Campiña».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, for-mulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviem-bre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mohernando (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, con excepción de la superficie del mismo incluída en la zona concentrada de Yunquera de Henares. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de

centración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan deroradas cuantas disposiciones

Artículo tercero. — Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3262/1967, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecu-ción la concentración parcelaria de la zona de Uceda (Guadalajara).

Los acusados caracteres de grazedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Uceda (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razen de utilidad pública tanto.

deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de Ordenación Rural de «La Campiña».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, exto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelarla de la zona de Uceda (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. a excepción de la superficie situada al norte del río Jarama. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley ce Concentración Parcelaría, texto refundido de colo de novimbro de mil provenientes se

texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos se-senta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Co-lonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de apor-tarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de inte-rés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios